

09 de noviembre de 2021  
DP-OGD-1101-2021

Señor  
Raúl Medina Díaz  
Correo electrónico: [raulmedi6628@gmail.com](mailto:raulmedi6628@gmail.com)

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a nota recibida el 02 de setiembre del presente año, mediante la cual solicita ayuda económica para que usted pueda pagar deuda que posee en alguna entidad financiera, bancaria o cooperativa. Le informamos lo siguiente: primeramente, entendemos y lamentamos la situación por la cual está atravesando, no obstante, escapa del ámbito de competencia la intervención a esta solicitud, por cuanto la Presidencia de la República no cuenta con presupuestos y/o programas de ayudas para casos específicos como el que se solicita; además, injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública<sup>1</sup>.

Es en virtud de la Autonomía del Sistema Bancario Nacional, cuyo sustento es Constitucional, y se consolida en la Ley No. 1644, asuntos como los que plantea debe ser resueltos ante el ente financiero en la que se tiene la deuda o bien buscar el de su preferencia, ya que son los respectivos bancos y no la Presidencia de la República, quiénes analizan los casos y establecen los requisitos para recaudar créditos y crear condiciones crediticias favorables para enfrentar el impacto económico del COVID-19.

---

<sup>1</sup> Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: “Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”

09 de noviembre de 2021  
DP-OGD-1101-2021  
Página 2

Es por lo anterior que le sugerimos dirigirse a la entidad financiera o empresa financiera en la que tiene la deuda o cualquier otra de su preferencia, a consultar las condiciones que ofrecen y recibir la asesoría que requiere.

De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala  
Jefa  
Gestión Documental  
Presidencia de la República

ABA/SMVB